



Recurso nº 233/2012

Resolución nº 245/2012

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 7 de noviembre de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por D. P.R.S., en representación de la entidad UNIPOST, S.A. (en adelante UNIPOST), contra su exclusión como licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato convocado por el Instituto Social de la Marina de *"Prestación de servicios postales para el Instituto Social de la Marina durante el ejercicio 2013"*, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Por el órgano de contratación del Instituto Social de la Marina se convocó, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 18 de junio de 2012, y en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante el 28 de junio de 2012, licitación para adjudicar por el procedimiento abierto el contrato de *"Prestación de servicios postales para el Instituto Social de la Marina durante el ejercicio 2013"*, con un valor estimado de 590.000,00 euros. A la licitación de referencia se presentaron dos empresas, la recurrente y la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), en el Real Decreto 814/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

Tercero. Tras el examen de la documentación aportada por los licitadores, el 6 de Agosto de 2012, la mesa de contratación estimó que la documentación contenida en el sobre nº 1 remitida por UNIPOST adolecía de determinados defectos subsanables, lo que

procedió a notificar a la recurrente mediante fax el mismo día, otorgando plazo para la subsanación hasta las 14 horas del día 9 de agosto de 2012. Entre otra documentación se le requería para que aportase:

“Documentación acreditativa de disponer de una red de oficinas abiertas al público, al menos, seis horas diarias en jornada de mañana y tarde, como mínimo en todas las ciudades en que están ubicadas tanto la Dirección como todas y cada una de las Direcciones Provinciales de la Entidad, conforme exige el apartado 9.1.13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación”.

UNIPOST presentó escrito acompañando la documentación que consideró pertinente para subsanar los defectos observados por la mesa de contratación.

La mesa de contratación analizó la documentación presentada el día 13 de agosto de 2012 y acordó excluir a la recurrente del procedimiento de licitación por *“no quedar acreditado con la documentación que aportan, el disponer de una red de oficinas abiertas al público, al menos, seis horas diarias en jornada de mañana y tarde, como mínimo en todas las ciudades en que están ubicadas tanto la Dirección como todas y cada una de las Direcciones Provinciales de la Entidad, conforme exige el apartado 9.1.13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación. En concreto, en la relación de oficinas que aportan, no se acredita la existencia de las mismas en las Direcciones Provinciales de Cartagena, Gijón, Vigo y Vilagarcía de Arousa”.*

El 13 de agosto de 2012, en acto público de la mesa, según consta en la correspondiente acta, se informó de la decisión de excluir a la recurrente y se procedió a la apertura del sobre que contenía los aspectos técnicos ponderables mediante juicio de valor de la proposición del licitador no excluido.

Cuarto. Con fecha 27 de agosto de 2012 se celebró la mesa de contratación en la que, en sesión pública, se procedió a dar conocimiento de la puntuación asignada al único licitador admitido al procedimiento referida a los criterios de adjudicación ponderables mediante juicios de valor, y se procedió a la apertura del sobre que contenía su propuesta económica y otros aspectos de la proposición que serían ponderados de forma automática.

Con fecha 28 de septiembre de 2012, el órgano de contratación dicta Resolución de adjudicación del contrato a favor de la SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. Con fecha 2 de octubre de 2012, se notifica la adjudicación a la empresa recurrente, expresando la notificación lo siguiente:

"En relación con el procedimiento abierto núm. 2012 PA 1006, cuyo objeto es la prestación de los servicios postales para el Instituto Social de la Marina para el año 2013, se le notifica que el Órgano de Contratación de este Instituto ha acordado mediante Resolución de fecha 28-09-2012 la adjudicación del contrato en favor de la empresa SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., en un importe máximo de hasta QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €) (IVA excluido), conforme a los precios unitarios ofertados en su propuesta económica, por ser su oferta la única admitida a la licitación y económicamente ventajosa para este Instituto, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación. Se adjunta copia de la citada oferta económica.

Tal y como se puso de manifiesto en sesión pública de la Mesa de Contratación, celebrada el día 13 de agosto de 2012, esa empresa quedó excluida del procedimiento de adjudicación del contrato por el motivo que a continuación se detalla:

Por no quedar acreditado con la documentación que aportan, el disponer de una red de oficinas abiertas al público, al menos, seis horas diarias en jornada de mañana y tarde, como mínimo en todas las ciudades en que están ubicadas tanto la Dirección como todas y cada una de las Direcciones Provinciales de la Entidad, conforme exige el apartado 9.1.13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación. En concreto, en la relación de oficinas que aportan, no se acredita la existencia de las mismas en las Direcciones Provinciales de Cartagena, Gijón, Vigo y Vilagarcía de Arousa.

Quinto. Contra la Resolución de adjudicación de 28 de septiembre de 2012, UNIPOST interpuso recurso especial en materia de contratación.

La interposición del recurso fue anunciada al órgano de contratación el 19 de octubre de 2012, teniendo entrada el recurso en el registro del Tribunal el mismo día. En su escrito

solicita que se declare nula la exclusión de UNIPOST y la adjudicación del contrato, retrotrayendo el procedimiento al momento de apertura de los sobres.

El 25 de octubre de 2012 se recibió el expediente administrativo y el correspondiente informe del órgano de contratación.

Sexto. La Secretaría del Tribunal, en fecha 26 de octubre de 2012, dio traslado del recurso interpuesto al adjudicatario, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaba oportuno, formulase las alegaciones que a su derecho conviniese, sin que aquel haya evacuado el trámite conferido.

Séptimo. Interpuesto el recurso, con fecha 29 de octubre de 2012 este Tribunal dictó resolución por la que se acordaba el mantenimiento de la suspensión del procedimiento de contratación, con carácter cautelar, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP.

Segundo. La empresa UNIPOST está legitimada para recurrir de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP al haber concurrido a la licitación. Asimismo, se han cumplido las prescripciones formales y de plazo establecidas en el artículo 44 del TRLCSP.

Tercero. El objeto del recurso es la exclusión de la recurrente previa a la adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, susceptible por tanto de recurso especial de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP.

Cuarto. Sobre el fondo, el reproche que se hace por la recurrente al acto recurrido consiste en que aquella sí acreditó la existencia de oficina en todas aquellas poblaciones exigidas en el PCAP. Según señala el recurso:

“La cláusula 9.1.12 de PCAP dispone que los licitadores deberán acompañar Documentación acreditativa de disponer de una red de oficinas abiertas al público, al

menos, seis horas diarias en jornada de mañana y tarde, como mínimo en todas las ciudades en que están ubicadas tanto la Dirección como todas y cada una de las Direcciones Provinciales de la Entidad.

UNIPOST incluyó en el sobre nº 1, correspondiente a la documentación administrativa, una relación de oficinas (se adjunta como documento número 2 la relación de oficina que se incluyó en el sobre número 1).

En esta relación constan relacionadas las oficinas de Cartagena, Vigo, Gijón y Vilagarcía de Arosa, es decir, aquellas oficinas por las que somos objeto e exclusión."

Añade además la recurrente que:

"El 6 de agosto de 2012 el Instituto Social de la Marina concedió un plazo de subsanación para presentar, entre otros documentos el siguiente: Documentación acreditativa de disponer de una red de oficinas abiertas al público, al menos, seis horas diarias en jornada de mañana y tarde, como mínimo en todas las ciudades en que están ubicadas tanto la Dirección como todas y cada una de las Direcciones Provinciales de la Entidad, conforme exige el apartado 9.1.13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

En el plazo otorgado se presentó la relación de oficinas que se adjunta como documento número 3. UNIPOST relacionó aquellas oficinas no recogidas en el listado inicial que se había incluido en el sobre número 1."

Añadiendo que:

"Por tanto, el requisito solicitado en la cláusula 9.1.13 fue cumplimentado por UNIPOST mediante relación de oficinas incluidas en el sobre número 1 y la relación de oficinas presentadas en el plazo de subsanación, razón por la que al ser las solicitadas, no puede ser excluida de la licitación."

La recurrente adjunta a su recurso como documento nº 2 una relación(ilegible) de oficinas abiertas al público, y, como documento nº 3, un escrito firmado por P.R.S. en el que se señala que *"/e indicamos a continuación el listado de Red de Oficinas de Unipost abierta al público, al menos, seis horas diarias en jornada de mañana y tarde"*, y una relación de

oficinas de UNIPOST en capitales de provincia, en la que no figuran oficinas en las ciudades de Cartagena, Vigo, Gijón y Vilagarcía de Arousa.

Por su parte, el órgano de contratación, en el informe remitido conforme al artículo 46.2 del TRLCSP, manifiesta que la recurrente ha incumplido la cláusula 9.1.13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) al no haber presentado, tanto dentro del plazo inicialmente concedido para presentar la oferta como en el concedido posteriormente para subsanar los defectos materiales apreciados, la documentación acreditativa de disponer de una red de oficinas abiertas al público, al menos, seis horas diarias en jornada de mañana y tarde, como mínimo en todas las ciudades en que están ubicadas tanto la Dirección como todas y cada una de las Direcciones Provinciales de la Entidad.

Quinto. Conviene destacar, con carácter previo al examen del fondo de la cuestión, que el objeto del recurso planteado lo constituye el examen de la regularidad de la actuación de la mesa de contratación al excluir a la sociedad ahora recurrente. Esa actuación viene determinada por la situación fáctica en la que la misma se produjo, que a los efectos que aquí interesan, no es otra que la documentación que pudo examinar en el momento en que acordó la exclusión. Es decir, se trata de examinar si la mesa de contratación, a la vista de la documentación que tenía en su poder, dictó un acuerdo congruente con el contenido de los pliegos que rigen la licitación, pues como ya ha señalado este Tribunal de forma reiterada en sus resoluciones, la contratación pública debe estar presidida por un principio fundamental según el cual los pliegos que rigen cada procedimiento de contratación se convierten, según constante jurisprudencia, en la ley del contrato que debe ser aceptada y cumplida por los licitadores y por el órgano de contratación.

Así planteada la cuestión, el contenido esencial de la misma es determinar si la documentación presentada por la recurrente, tanto inicialmente como en el periodo de subsanación, cumplía con lo dispuesto en el PCAP.

A este respecto el PCAP, en su cláusula 9.1.13 establece que:

“Igualmente, y de acuerdo también con lo señalado en el citado artículo 64.2 del TRLCSP, los licitadores deberán acompañar documentación acreditativa de disponer de

una red de oficinas abiertas al público, al menos, seis horas diarias en jornada de mañana y tarde, como mínimo en todas las ciudades en que están ubicadas tanto la Dirección como todas y cada una de las Direcciones Provinciales de la Entidad”.

Examinado el sobre nº 1 de UNIPOST, incorporado al expediente remitido a este Tribunal, se observa que en la documentación aportada por la recurrente, que incluía un índice de documentos, no se encuentra la relación de oficinas abiertas al público y tampoco se mencionada en aquel índice, por lo que el documento nº 2 que se acompaña al recurso no se encuentra entre la documentación presentada, incumplándose así la cláusula 9.1.13 del PCAP antes transcrita.

Por tanto, la mesa de contratación actuó congruentemente con el contenido de los pliegos reguladores de la licitación al exigir que UNIPOST aportara la documentación acreditativa de disponer de una red de oficinas abiertas al público, al menos, seis horas diarias en jornada de mañana y tarde, como mínimo en todas las ciudades en que están ubicadas tanto la Dirección como todas y cada una de las Direcciones Provinciales de la Entidad, para lo cual remitió a la recurrente el correspondiente escrito de subsanación.

Sexto. Sentado lo anterior, la siguiente cuestión que ha de analizarse es la relativa a la valoración, realizada por la mesa de contratación, de la documentación presentada por la recurrente para subsanar su documentación referida al sobre nº 1.

En la contestación se observa, de acuerdo con la documentación incorporada al expediente, que si bien atiende al escrito de subsanación en plazo y aporta parte de la documentación solicitada, en cambio no incluye la red de oficinas a la que se refiere la cláusula 9.1.13 del PCAP. En efecto, la recurrente, sin mencionar que, como indica en su recurso, supuestamente ya había presentado la citada red de oficinas, aporta los siguientes documentos que se acompañan a este recurso como documento nº 3:

1. Escrito firmado por P.R.S. en el que señala que *"/e indicamos a continuación el listado de Red de Oficinas de Unipost abierta al público, al menos, seis horas diarias en jornada de mañana y tarde".*
2. Red de oficinas de UNIPOST en capitales de provincia.

Con estos documentos la recurrente no subsanó la deficiencia observada por la mesa de contratación respecto de la documentación indicada en la cláusula 9.1.13 del PCAP antes transcrita, pues aquella no aportó la documentación acreditativa de disponer de una red de oficinas abiertas al público, al menos, seis horas diarias en jornada de mañana y tarde, como mínimo en todas las ciudades en que están ubicadas tanto la Dirección como todas y cada una de las Direcciones Provinciales de la Entidad. En concreto, en la relación de oficinas que presenta para atender al requerimiento de subsanación no se acredita la existencia de las mismas en las ciudades de Cartagena, Gijón, Vigo y Vilagarcía de Arousa en las que, con arreglo al Anexo 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, se encuentran las correspondientes Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina.

En consecuencia, la exclusión acordada por la mesa de contratación resulta congruente con lo dispuesto en los pliegos reguladores de la licitación, ya que la recurrente no aportó, ni en la documentación presentada inicialmente en el sobre 1, ni en la presentada con posterioridad para atender al requerimiento de subsanación, la documentación exigida en la cláusula 9.1.13 del PCAP, por lo que procede desestimar el recurso interpuesto y confirmar la exclusión efectuada.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. P.R.S., en representación de la entidad UNIPOST, S.A., contra su exclusión como licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato convocado por el Instituto Social de la Marina de *"Prestación de servicios postales para el Instituto Social de la Marina durante el ejercicio 2013"*

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento producida de conformidad con el artículo 45 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.